

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. LEYES Y OTRAS NORMAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de la Modificación del Reglamento de las Cortes de Castilla-La Mancha para habilitar la posibilidad de celebración de sesiones por videoconferencia y el voto telemático de diputados y diputadas, expediente 10/REGL-00004, aprobada en sesión plenaria celebrada el día 10 de septiembre de 2020.

Toledo, 11 de septiembre de 2020.- Fdo.: El presidente de las Cortes, PABLO BELLIDO ACEVEDO.

- Modificación del Reglamento de las Cortes de Castilla-La Mancha para habilitar la posibilidad de celebración de sesiones por videoconferencia y el voto telemático de diputados y diputadas, expediente 10/REGL-00004.

Artículo 1. Modificación del artículo 84 bis cuya redacción será la siguiente:

Artículo 84 bis.

1. Las sesiones de los Plenos y de las Comisiones podrán celebrarse por videoconferencia cuando se haya declarado uno de los estados previstos en el artículo 116 de la Constitución y cuando la Mesa, a propuesta de la Junta de Portavoces con mayoría de tres quintos, así lo acuerde para preservar la salud o la integridad física de diputados y diputadas y del personal que presta servicios en las Cortes.

2. Por los mismos motivos, la Mesa, con criterio favorable de la Junta de Portavoces, podrá autorizar que parte de los diputados y diputadas no asistan a la sede de la Cámara y puedan intervenir y votar en sus sesiones por videoconferencia.

3. No podrán celebrarse por videoconferencia las Sesiones de Investidura del Presidente de Castilla-La Mancha, en aquellas que se sustancie una moción de censura o una cuestión de confianza, ni aquéllas en las que legalmente deba utilizarse el voto secreto.

Artículo 2. Modificación de la letra c) del artículo 111 cuya redacción será la siguiente:

c) Por el procedimiento telemático. Esta forma de votación podrá autorizarse por la Mesa a aquellos diputados y diputadas que se hallen en situación legal de permiso de nacimiento o cuidado de menor, así como a quienes por imposibilidad manifiesta - debidamente acreditada - no puedan asistir a las sesiones, siempre y cuando la Mesa de las Cortes lo considere plenamente justificado.

Disposición Final. La presente modificación del Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha.
